

**[Carta Orden a los justicias de la ciudad y partido de Toledo solicitando que informen sobre el estado de los propios, censos y contribuciones de sus lugares]**

[Toledo] : [s.n.], 1693

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01245

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



r C.B: 6000000006594  
FEU-AJ-CASAS-01745



MAI

SECCION V. ART. 1.º DE 363 E  
Y 363 J. 1.º Y 1.º DE 363 F.  
TRES.

**D**ON Carlos Ramirez de Arellano y Navarra, Conde de Murillo, Señor de las Villas de Alcanadre, y Aulsejo, Patron de la Illustre, y Real Casa de Nuestra Señora de la Piscina, Corregidor, y Justicia Mayor de esta Ciudad de Toledo por su Magestad: Hago saber à V. mds. sus Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Partido de Toledo, que el Rey nuestro Señor ( que Dios guarde ) con su gran benignidad, y amor à sus Vassallos, deseando aliviarlos de todo lo que les es gravoso à su conservacion, y aumento; y siendo sensible estas piadosas consideraciones las noticias del empeño en que se hallan las Ciudades, y Pueblos de estos Reynos, con las considerables cargas que pagan sobre sus propios, y arbitrios que cada dia se piden, y fomentado su paternal amor, y teniendolo por obligacion de su providencia, el darla, para que consigam el alivio que se desea, siendo preciso para acordar, y mandar lo mas conveniente à este fin, hallarse informado su Magestad con la mayor distincion del estado de los propios, y de su valor, y de los que disfrutan los vezinos, de Tierras, y Pastos, sin alguna contribucion à las Ciudades, Villas, y Lugares à quien tocan, y de los arbitrios de que se usa con facultad Real, y por que tiempo, y desde quando, y que producen, y en que se divierte, y que Censos se pagan, y desde que tiempo, de imprescridos, y con que intereses, con expresion de lo que se ha recibido à daño, y lo q̄ hasta agora se ha pagado, y que se està deviendo, y que forma tiene su administracion; todo con suma distincion, claridad, y brevedad, para que puesto à la vista de su Mag. en su acertada Resolucion, se logre su Real servicio, alivio, y utilidad de sus subditos, y conservacion del Publico. Y habiendose visto en el Ayuntamiento de Toledo, Carta orden del Rey nuestro Señor, por medio del Excellentissimo Señor Governador de su Consejo, de veinte y vno de este mes de Mayo, y año de mil y seiscientos y noventa y tres, para que se execute no solo en esta Ciudad ( donde se està disponiendo la mas clara, y breve distincion de lo que se manda ) sino juntamente en las Ciudades, Villas, y Lugares deste Partido, donde asi mismo se pide execucion de este mandato, que se obedeció por la Ciudad, con el devido respecto à orden de su Mag.



Mag. y se acordò despachar la presente para V. mds. cada vno en su jurisdiccion, y distrito, para que satisfagan à lo que se manda informar, tan de conveniencia de todos: y para que se comprehenda, y execute con mayor claridad, se inserten los Capítulos que tocan à lo que se ha de testificar, y liquidar, y son los siguientes.

Su Magestad me ha mandado ordenar à V. S. que con toda la brevedad posible, y con suma distincion, y claridad, embie vna Relacion, y testimonio de todos los propios que tiene, y valor que producen, assi los q̄ están arrendados, como los q̄ se administran; y juntamente de los propios q̄ disfrutan los vezinos, de Tierras Pastos, y Montes, libremente, y sin pagar à la Ciudad nada.

Assimismo deve embiarse en dicho testimonio, y Relacion, noticia de los arbitrios de que està V. S. usando, con què facultad, desde quando, y por quanto tiempo se han concedido, y lo que proceden dichos arbitrios, assi por administracion, como por arrendamiento annualmente, y a què fin se impusieron; y esto será con vn sumario del cargo.

Luego formará V. S. la data del empleo, y aplicacion de las cantidades que producen assi dichos propios, como dichos arbitrios, separadamente lo vno de lo otro, explicando partida por partida lo que paga, assi de dinero recibido à daño, como de Censos, explicando con toda distincion el tiempo en que se impuso dicho Censo, ò tomó dicho dinero à interès, con què facultad, y à quanto por ciento, y à quien se paga, con reserua à lo ultimo en quanto al dinero recibido à daño, lo que se ha pagado hasta agora, y lo que se està deviendo.

Finalmente explicará V. S. la forma en que corre dicha administracion del producto de los propios, y arbitrios, por mano de quien corren, hasta què tiempo están tomadas quantas, y del estado de ellas, y alcances si huviere havido.

Y sobre todo comprehenderà dicho testimonio vn sumario de los gastos de la Ciudad, à que dichas Rentas de propios, y arbitrios se aplican, partida por partida,

Todo esto deviendo ponerse en manos de su Mag. deve venir con modo claro, y distinto; pero el mas breve, y sumario que se pueda, en que me remito à la prudencia, y discrecion de V. S. y diligencia de sus Ministros.

Y en conformidad de la dicha Carta orden, y obediencia de esta Ciudad de Toledo, y su Acuerdo, despachò la pre-

presente : Por la qual de parte de su Mag. exorto, y encargo à V. mds. den prompta execucion, y cumplimiento à lo que se manda por dicha Carta orden, conforme à los Capítulos insertos, recopilado con toda distincion, y satisfaciendo con claridad, demanera que su Mag. tenga la entera noticia, y conocimiento que desea, y manda, para resolver à beneficio de sus subditos; y fecho, se remita à esta Ciudad, à poder del presente Escrivano Mayor, ganando las horas para que se logre la brevedad, como pide el cuidado que su Mag. manifiesta para beneficiar, y aliviar à sus Vasallos, y executar su paternal amor: y al llevador se le daràn quatro reales de su ocupacion, en cada Ciudad, Villa, ò Lugar, en que lo he moderado, para executar dicha Real orden con la menos costa como por ella se manda. Dado en Toledo à veinte y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.

*[Faint handwritten signature]*

*Por mandado del Rey  
El Ynigo de la Cruz*







